ACUERDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ (FEDA) POR EL QUE SE INADMITE LA DENUNCIA PRESENTADA EL 29 DE JUNIO DE 2023 POR [redacted] EN RELACIÓN CON ASUNTOS VARIOS

Madrid, a 4 de julio de 2023

1º.- Mediante comunicación 29 de junio de 2023 se presenta denuncia por [redacted] ante el órgano disciplinario de la FEDA en relación con diversos asuntos:

- Convenio FEDA y FCE.
- Gastos de las subvenciones de la Comunidad de Madrid y Fundación Deporte Joven por 92.000 €
- Incumplimientos estatutarios (asambleístas natos, y no cubrir las plazas vacantes.
- Incumplimiento reglamento de competiciones. Con inicios a presunto fraude electoral.

Es importante señalar que la denuncia se formula por [redacted] frente al Presidente y Gerente / Secretario General de la FEDA.

2º.- Ante la denuncia presentada por la citada persona se debe señalar, antes de nada, que si los hechos por su parte relatados no son considerados como indiciarios de una infracción punible desde un punto de vista disciplinarios, el órgano disciplinario de la FEDA debe simplemente inadmitir la denuncia. En este caso, como ahora se verá, no se debe incoar un procedimiento disciplinario sancionador frente a las personas contra las que se formula la denuncia y, además, tampoco es preciso articular un periodo de información reservada para analizar en profundidad los hechos denunciados.

3º.- Respecto de la suscripción de convenios o acuerdos entre la FEDA y federaciones autonómicas, desde luego, ello no es constitutivo de infracción o ilícito alguno, salvo que se acredite por el denunciante que contienen elementos que constituyen algún quebranto o incumplimiento. Pues bien, en este caso, como se puede apreciar, no se aporta ningún elemento que haga pensar al órgano disciplinario que pueda estarse ante un ilícito o infracción. De hecho, es frecuente en el ámbito federativo que federaciones españolas y autonómicas alcances acuerdos similares a los reseñados en la denuncia sin que ello, en sí, sea algo que merezca reproche y menos un tratamiento disciplinario. Por cierto, debe recordarse que el órgano disciplinario de la FEDA

conoce y resuelve únicamente infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas deportivas generales, pero no otra serie de denuncias que afectan a otros ámbitos o materias, algo que se supone que debería conocer el denunciante teniendo presente las muchas denuncias que ya ha interpuesto anteriormente.

4º.- Precisamente, lo indicado anteriormente es importante tenerlo en cuenta respecto del segundo hecho denunciado que afecta a la percepción de subvenciones por parte de la FEDA. Los procedimientos de concesión de subvenciones son de carácter administrativo y si existe algún quebranto imputable a la entidad solicitante se debe dirimir en sede de la Administración Pública concedente, y no de la federación deportiva en su ámbito disciplinario. Por ello, no procede entrar a conocer el citado motivo de denuncia.

5º.- Se señala que se han incumplido normas de carácter electoral que afectan a las denominadas coberturas de vacantes en el seno de la Asamblea General de la FEDA. Pues bien, no se puede entrar a valorar el citado incumplimiento, caso de que se hubiese llegado a producir, puesto que ello queda fuera del ámbito de competencias del órgano disciplinario. En cualquier caso, lo cierto es que la cobertura de vacantes de asamblearios debe realizarse conforme a lo previsto en la normativa electoral federativa y, en este caso, el denunciante ni siquiera demuestra que se haya producido un quebranto de las normas electorales por parte de las personas a las que denuncia, debiedo tenerse presente que existen órganos electorales en el seno de la FEDA a los que poder instar cuanto proceda, también en materia de cobertura de vacantes.

6º.- Respecto de la existencia de aprobaciones del calendario o modificaciones del mismo con -como señala el denunciante- un ánimo de lograr un beneficio electoral, procede señalar que los calendarios no los aprueban las personas contra las que el denunciante formula la denuncia, siendo los mismos aprobados por la Asamblea General y modificados por la Comisión Delegada del citado órgano de gobierno de la FEDA. Por ello, procede desestimar la denuncia respecto del citado motivo que, desde luego, carece de todo fundamento.

7º.- Por todo lo anterior, en la medida que no se considera la existencia de quebranto o comisión de infracción disciplinaria, la denuncia no puede prosperar y debe ser inadmitida. Y, en este sentido, se trata de una denuncia más de la misma persona contra determinados cargos federativos. Resaltar que legítimo es ejercer el derecho a presentar

denuncias, pero todo derecho de debe ejercer conforme a la buena fe y, desde luego, evitando que medie un uso abusivo del mencionado derecho.

En atención a lo indicado,

SE ACUERDA:

Inadmitir la denuncia presentada el 29 de junio de 2023 por parte de [redacted] en relación con diversos hechos, y ello por considerar que ninguno de los aspectos apuntados por el denunciante son constitutivos de infracción prevista en el Reglamento de Disciplina de la FEDA.

Notificar lo acordado a [redacted] y a la FEDA.

Frente a lo acordado, que agota la vía federativa, se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles.

Tal es la resolución adoptada en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.

[redacted]